

SECCIÓN: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0597/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de agosto del 2020

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00414720**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/0562/2020, de fecha dieciséis de julio del dos mil veinte, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00414720 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UI/015/2020, de fecha siete de agosto del dos mil veinte**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará el oficio **DJ/023/2020**, de fecha once de agosto del dos mil veinte, suscrito por la Directora Jurídica y Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que

deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de Julio de 2020

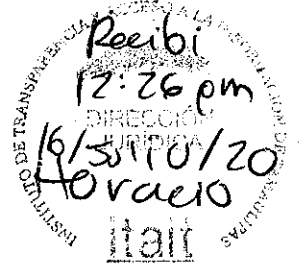
OFICIO: UT/0562/2020.

NÚMERO INTERNO: si-265-2020.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00414720

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA,
DIRECTORA JURIDICA Y ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-

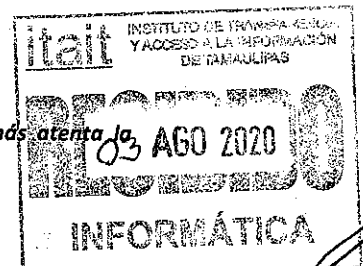


Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00414720, en la que se requiere lo siguiente:

" "¿ A través de este medio y con el debido respeto, solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1.- Por el periodo 2011 al 2019, solicitudes de información realizadas.

Anexo ejemplo:



Cuadro 5. Solicitudes realizadas por entidad federativa al DF, 2007-2010.

Estado de la República	2007		2008		2009		2010	
	SIP	%	SIP	%	SIP	%	SIP	%
Aguascalientes	8	0.06%	10	0.04%	18	0.10%	4	0.00%
Baja California	8	0.06%	10	0.04%	27	0.17%	7	0.11%
Baja California Sur	2	0.01%	5	0.02%	25	0.04%	-	-
Bahia de los Rios	3	0.02%	2	0.01%	1	0.00%	2	0.01%
Coahuila de Zaragoza	9	0.06%	15	0.06%	14	0.04%	8	0.10%
Colima	10	0.07%	6	0.02%	-	-	2	0.03%
Chihuahua	14	0.10%	17	0.07%	6	0.02%	2	0.03%
Chiapas	13	0.09%	12	0.05%	3	0.01%	5	0.08%
Distrito Federal	12,014	89.41%	21,629	89.18%	32,406	86.35%	4,291	85.47%
Durango	2	0.02%	7	0.03%	2	0.01%	4	0.06%
Guanajuato	14	0.10%	50	0.21%	44	0.17%	14	0.22%
Guerrero	2	0.01%	8	0.03%	3	0.01%	8	0.13%
Hidalgo	12	0.22%	20	0.24%	120	0.36%	15	0.31%
Jalisco	70	0.49%	75	0.31%	144	0.37%	23	0.37%
Estado de México	2,039	14.13%	2,074	8.25%	4,002	10.40%	522	8.17%
Michoacán de Ocampo	4	0.03%	10	0.04%	27	0.07%	5	0.08%
Moravia	8	0.06%	24	0.14%	48	0.12%	10	0.28%
Nayarit	7	0.05%	7	0.03%	3	0.01%	1	0.02%
Nuevo Leon	8	0.06%	44	0.18%	80	0.21%	18	0.29%
Oaxaca	12	0.08%	31	0.05%	23	0.06%	7	0.11%
Puebla	10	0.12%	55	0.23%	64	0.17%	30	0.58%
Quintana Roo	9	0.06%	11	0.05%	16	0.09%	4	0.10%
San Luis Potosi	22	0.06%	4	0.02%	16	0.09%	9	0.15%
Sinaloa	70	0.18%	43	0.18%	27	0.08%	23	0.36%
Sonora	7	0.05%	5	0.02%	19	0.05%	8	0.11%
Tamaulipas	4	0.03%	29	0.12%	59	0.16%	9	0.08%
Tlaxcala	4	0.03%	8	0.03%	7	0.02%	3	0.05%
Tlaxcala	9	0.06%	2	0.01%	2	0.01%	4	0.06%
Veracruz	8	0.06%	5	0.02%	11	0.03%	7	0.11%
Yucatán	7	0.04%	17	0.07%	51	0.18%	10	0.21%
Zacatecas	2	0.01%	3	0.01%	7	0.02%	5	0.08%
Zacatecas	5	0.03%	5	0.02%	-	-	2	0.03%
Otro país	0	0.00%	0	0.00%	40	0.10%	-	-
Total	14,427	100%	24,249	100%	38,465	100%	6,194	100%

Detallar del total de peticiones, cuantas fueron presenciales-por correo-por plataforma-por Infomex-vía telefónica u otros.

2.-Por el período 2011 al 2019, grupos de edad de los solicitantes.

Anexo ejemplo:

Cuadro 3. Grupos de edad de los solicitantes, 2007 – 2010.

Grupos de edad	2007		2008		2009		2010	
	Solicitantes	%	Solicitantes	%	Solicitantes	%	Solicitantes	%
Hasta 15	14	2.4	15	1.8	159	3.1	180	2.8
De 16 a 25	147	24.9	182	19.8	1,676	33.2	1,801	29.7
De 26 a 35	167	28.3	157	18.8	1,400	27.7	1,816	29.9
De 36 a 45	140	23.7	185	22.1	988	19.5	1,218	20.1
De 46 a 55	69	11.7	142	17	555	11	722	11.9
De 56 a 65	40	6.8	59	6.6	224	4.4	298	4.8
70 y más años	14	2.4	150	17.9	49	1	62	1
TOTAL	591	100	836	100	5,049	100	6,072	100

3.-Por el periodo 2011 al 2019, escolaridad de los solicitantes.

Anexo ejemplo:

Cuadro 4. Escolaridad del solicitante, 2007 – 2010.

Escolaridad	2007		2008		2009		2010	
	Solicitantes	%	Solicitantes	%	Solicitantes	%	Solicitantes	%
Sin estudios	7	0.8	2	0.2	24	0.5	33	0.5
Primaria	68	9.5	46	4.6	98	1.9	154	2.4
Secundaria	61	7.4	107	10.8	371	7.1	416	6.5
Bachillerato o carrera técnica	122	14.8	191	19.3	919	17.5	1,153	18
Licenciatura	503	61	607	61.3	3,187	60.9	3,903	60.8
Maestría o doctorado	54	6.5	38	3.8	638	12.2	762	11.9
TOTAL	591	100	836	100	5,049	100	6,072	100

4.-Total de Recursos de Revisión interpuestos por los recurrentes por el periodo 2010 al 2019.

5.-Recursos de Revisión favorables para el recurrente por el periodo 2010 al 2019.

6.-Los 10 Sujetos obligados con más Recursos de Revisión interpuestos (TOP TEN), por el periodo 2010 al 2019.

7.-Recursos de Revisión favorables a los recurrentes interpuestos a los 10 Sujetos obligados del punto 6.-, por el periodo 2010 al 2019.

8.-Recursos de Revisión emitidos en contra del recurrente y que fueron revocados por el Poder Judicial u otras instancias en favor del recurrente por el periodo 2010 al 2019..." (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno AP/31/12/10/18, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el día 10 de agosto del presente año.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO YARGAS BÁEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

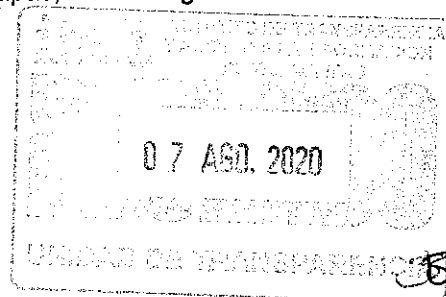
SECCION: UNIDAD DE INFORMÁTICA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO: UI/015/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de agosto de 2020.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.
PRESENTE.



En atención a la solicitud de información **00414720** que indica:

"(...)

1.-Por el periodo 2011 al 2019, solicitudes de información realizadas.

"(...)

Detallar del total de peticiones, cuantas fueron presenciales-por correo-por plataforma-por infomex-vía telefónica u otros.

2.-Por el periodo 2011 al 2019, grupos de edad de los solicitantes.

"(...)

3.-Por el periodo 2011 al 2019, escolaridad de los solicitantes.

"(...)" (sic)

Le proporciono la siguiente información:

- Estadística de solicitudes recibidas por los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas a través de la Plataforma e Infomex.

Año	PNT	INFOMEX	TOTAL
2016	1979	1447	3426
2017	5865	3048	8913
2018	5458	1704	7162
2019	9211	1895	11106

Es importante, mencionar que la Unidad de Informática solo tiene en su posesión, información relacionada a las solicitudes presentadas desde el 05 de Mayo de 2016, fecha en que entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas).

- En lo que respecta al punto 2 y 3 de su solicitud, es importante, mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex – SISA), no cuentan con un apartado que genere un reporte sobre las edades de los solicitantes, así como de su escolaridad y/o nivel

educativo, ya que dicho desarrollo fue elaborado por el INAI y la herramienta no nos permite realizar modificación alguna.

Por lo anterior, éste Instituto llevo a cabo acciones técnicas necesarias para entregar la información que se proporciona a través de un código que previamente el INAI había proporcionado, sin embargo el Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de información, mediante la elaboración del documento ad hoc, para proporcionarla en la manera en que la soliciten; esto con base en el artículo 143, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

itait

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas
UNIDAD DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Archivo

1961
REPUBLIC OF INDONESIA
KANTOR KEPALA DAERAH
KOTA SURABAYA

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

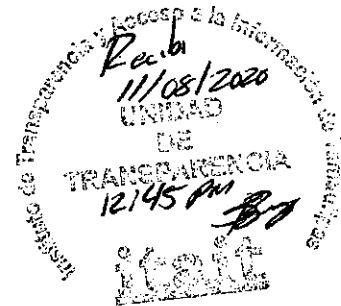
NÚMERO DE OFICIO: DJ/023/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de Agosto del 2020.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00414720**, relativa a información que obra en poder esta Dirección Jurídica la cual versa como a continuación se transcribe:

- "4.- Total de Recurso de Revisión interpuestos por los recurrentes por el periodo 2010 al 2019.
- 5.- Recursos de Revisión favorables para el recurrente por el periodo 2010 al 2019.
- 6.- Los 10 Sujetos obligados con más Recursos de Revisión interpuestos (TOP TEN), por el periodo 2010 al 2019.
- 7.- Recursos de Revisión favorables a los recurrentes interpuestos a los 10 Sujetos obligados del punto 6.-, por el periodo 2010 al 2019.
- 8.- Recursos de Revisión emitidas en contra del recurrente y que fueron revocados por el Poder Judicial y otras instancias en favor del recurrente por el periodo 2010 al 2019." (Sic)



En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

1.- En relación a su cuestionamiento identificado con el **número cuatro y cinco**, en donde usted solicita saber: "4.- Total de Recurso de Revisión interpuestos por los recurrentes por el periodo 2010 al 2019 y 5.- Recursos de Revisión favorables para el recurrente por el periodo 2010 al 2019.

R.- en consecuencia se le anexan la siguiente tabla:

AÑO	NUMERO DE RECURSOS DE REVISION	DE DE	NUMERO DE RECURSOS FAVORABLES PARA EL RECURRENTE
2010	10		2
2011	14		6
2012	71		15
2013	32		3
2014	26		8
2015	57		7
2016	199		64
2017	341		140
2018	460		219
2019	773		264

Por cuanto hace al cuestionamiento identificado con el **número seis**, en donde usted solicita saber: ***“6.- Los 10 Sujetos obligados con más Recursos de Revisión interpuestos (TOP TEN), por el periodo 2010 al 2019”***. R.- se le informa que del año dos mil diez al dos mil diecinueve los sujetos obligados con más Recursos de Revisión interpuestos son los siguientes: Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Ayuntamiento de Tampico, Ayuntamiento de Ciudad Madero, Ayuntamiento de Reynosa, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Secretaria de Administración del Estado de Tamaulipas, Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas y Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien al cuestionamiento identificado con el **número siete**, en donde usted solicita saber: “7.- Recursos de Revisión favorables a los recurrentes interpuestos a los 10 Sujetos obligados del punto 6.-, por el periodo 2010 al 2019”.

R.- en consecuencia se le anexan la siguiente tabla:

SUJETO OBLIGADO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ayuntamiento de Ciudad Victoria	0	2	1	1	1	0	1	2	9	3
Ayuntamiento de Tampico	0	1	0	0	0	0	1	1	4	15
Ayuntamiento de Ciudad Madero	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Ayuntamiento de Reynosa	0	0	0	0	0	0	1	7	23	15
Partido Revolucionario Institucional	0	0	1	0	0	0	1	2	1	1
Partido Movimiento Ciudadano	0	0	0	0	0	0	0	2	5	13
Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	4	9	5
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1
Secretaría de	0	3	0	1	1	0	3	17	9	8

Educación del Estado de Tamaulipas										
Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	4	14	16	21

En relación a su cuestionamiento identificado con el **número ocho**, en donde usted solicita saber: "8.- Recursos de Revisión emitidas en contra del recurrente y que fueron revocados por el Poder Judicial y otras instancias en favor del recurrente por el periodo 2010 al 2019. R.- se le informa que, este Instituto tuvo conocimiento de que en el año dos mil dieciocho, se presentaron dos recursos de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en lo que concierne al año dos mil diecinueve se presentó un recurso de revisión ante la misma instancia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.c.p.- Archivo

